



Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios  
Federación Puertorriqueña de Fútbol

# **Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios 2019**



**Federación Puertorriqueña de Fútbol**



## Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios Federación Puertorriqueña de Fútbol

### **Definiciones**

Intermediario: Persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar un contrato de trabajo o como representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de traspaso.

FPF: Federación Puertorriqueña de Fútbol

Miembro: Persona jurídica que ha sido admitida por la Asamblea como tal y ha adquirido calidad de miembro de la FPF.

Oficial: todo miembro de un órgano, una junta o una comisión de la FPF, Miembro o Afiliado, además cada árbitro o árbitro asistente, entrenador, preparador, así como cualquier otra persona (a excepción de los jugadores) que sea responsable técnico, médico o administrativo en la FIFA, en una confederación, Asociación, Liga o Club y todo aquel que esté obligado a cumplir con los estatutos de la FIFA.

Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres, así como a personas jurídicas. El uso del singular presupone el plural y viceversa.



## Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios Federación Puertorriqueña de Fútbol

### **Preámbulo**

La FIFA asume la responsabilidad de mejorar constantemente el fútbol y de salvaguardar su integridad en todo el mundo. En este contexto, su objetivo primordial es promover y velar por que los preceptos éticos rijan las relaciones que mantienen los clubes, los futbolistas y terceras partes, satisfaciendo de esta manera los requisitos del buen gobierno y acatando a la vez los principios de responsabilidad financiera. Concretamente, la FIFA considera insoslayable el deber de proteger a los jugadores y a los clubes de caer en prácticas o circunstancias contrarias a los preceptos éticos, o bien ilegales, cuando contratan los servicios de intermediarios con el fin de negociar contratos laborales entre jugadores y clubes o cerrar acuerdos de traspaso entre clubes.

Este Reglamento se expide de conformidad con la Circular FIFA No. 1471 del 30 de abril de 2014 y con los Artículos 1.2, 1.3 y 10.1 del Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios de la FIFA que exigen que las asociaciones nacionales adopten reglamentaciones que regulen la actividad mediante la cual, clubes y jugadores, contratan los servicios de intermediarios.

El presente Reglamento deberá interpretarse en conjunción con el Reglamento sobre las relaciones con intermediarios de FIFA, prevaleciendo en caso de discrepancia entre ambos el de FIFA.



## Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios Federación Puertorriqueña de Fútbol

### **Artículo 1.**

#### **Ámbito de aplicación**

1. Las disposiciones del presente Reglamento se dirigen a jugadores y clubes que contratan los servicios de un intermediario con el fin de:
  - a. Negociar o renegociar un contrato de trabajo entre el jugador y el club; o
  - b. Cerrar un acuerdo de transferencia entre dos clubes.

### **Artículo 2.**

#### **Principios generales**

1. Los jugadores y los clubes tendrán derecho a contratar los servicios de intermediarios cuando negocien un contrato de trabajo o un acuerdo de traspaso.
2. Los jugadores y los clubes deberán actuar con la debida diligencia en el marco del proceso de selección y contratación de intermediarios. En este contexto, actuar con la debida diligencia significa que los jugadores y los clubes harán todo lo posible por garantizar que los intermediarios firmen la declaración de intermediario correspondiente y el contrato de representación concertado entre las partes.
3. De conformidad con el Artículo 3, todo intermediario que participe en una transacción deberá estar previamente registrado en la FPF.
4. Los clubes o jugadores no podrán emplear, contratar o pagar a ninguna persona por la realización de actividades reguladas en el presente reglamento, salvo que se encuentre registrada como intermediario y actúe amparado por un contrato de representación.
5. Está prohibido que jugadores y clubes contraten a oficiales —tal y como se les define en el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA— en calidad de intermediarios.
6. Cuando el intermediario sea una persona jurídica, todos sus representantes deberán estar registrados en la FPF, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos para los intermediarios personas físicas.



## Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios Federación Puertorriqueña de Fútbol

### **Artículo 3.**

#### **Registro de Intermediarios**

1. Los intermediarios podrán ser personas físicas o jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas se registrará tanto la persona jurídica como cada uno de los representantes de esta, siendo estos los únicos que podrán suscribir acuerdos y/o realizar negociaciones relacionadas con el presente reglamento.
2. La FPF pondrá en marcha un sistema público de registro de intermediarios, en el que estos figurarán cada vez que participen en una transacción específica.
3. Se exige a los jugadores y clubes que contraten los servicios de un intermediario la presentación de la declaración de intermediario.
4. Los intermediarios deberán como requisito previo al registro de los contratos en la FPF, haber sido previamente inscritos en el registro que a tal efecto establezca la FPF, cumpliendo con los requisitos que al efecto se establecen en el presente reglamento.
5. No se inscribirá ninguna operación de una persona que no figure inscrita en la FPF como intermediario.
6. Quien ejerza como intermediario, o su representante cuando se trate de una entidad jurídica, deberá gozar de una reputación intachable.
7. Asimismo, en el ejercicio de sus actividades, el intermediario contratado por el club o por el jugador no podrá mantener ninguna relación contractual con clubes, ligas, asociaciones, confederaciones o la FIFA que pudiese crear un conflicto de intereses, ni podrán dar a entender directa o indirectamente, que existe esa relación contractual con clubes, ligas, asociaciones, confederaciones o la FIFA vinculadas a sus actividades.

### **Artículo 4.**

#### **Requisitos y procedimiento para el registro de intermediarios**

1. Para proceder al registro del intermediario en la FPF, el aspirante a intermediario deberá presentar los siguientes documentos:
  - a. Personas Físicas:
    - i. Carta de solicitud de inscripción en el Registro de Intermediarios de la FPF dirigida al Secretario General.
    - ii. Copia de dos (2) documentos de identidad.



## Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios Federación Puertorriqueña de Fútbol

- iii. Copia del Certificado Negativo de Antecedentes Penales emitido por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
  - iv. Declaración de Intermediario de Persona Física debidamente firmada y notarizada.
  - v. Comprobante de residencia
  - vi. Importe anual de \$300.00 a nombre de la Federación Puertorriqueña de Fútbol.
- b. Personas Jurídicas:
- i. Carta de solicitud de inscripción en el Registro de Intermediarios de la FPF dirigida al Secretario General firmada por el representante legal de la corporación.
  - ii. Ser una corporación debidamente constituida y registrada según establezcan las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
  - iii. Certificado de existencia y representación legal vigente y poder de representación otorgado ante notario que acredite al solicitante a representar a la misma, en el evento de que se trate de una persona distinta al representante legal.
  - iv. Acreditar que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales.
  - v. Comprobante de domicilio de la corporación.
  - vi. Declaración de intermediario de persona jurídica debidamente firmada y notarizada.
  - vii. Todas las personas naturales que pretendan actuar en nombre y representación de la persona jurídica como intermediario, incluido el representante legal, deberán dar cumplimiento a todos los requisitos a personas naturales, en lo que resulte aplicable.
  - viii. Importe anual de \$500.00 a nombre de la Federación Puertorriqueña de Fútbol.
2. Verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de la FPF, ésta aceptará y concederá el registro de intermediario. El registro se mantendrá vigente por un (1) año desde su aceptación.
  3. En caso de no renovación del registro por parte del intermediario, éste caducará sin necesidad de pronunciamiento alguno por parte de la FPF.
  4. Con el fin de mantener el registro activo, el intermediario deberá renovar su registro en observancia de los mismos requisitos del registro original.
  5. La renovación de un registro de intermediario deberá realizarse en el período de registro que para el efecto establezca la FPF.



## Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios Federación Puertorriqueña de Fútbol

6. Las fechas de inicio y finalización de cada período serán publicadas en la página web oficial de la FPF y no se aceptarán solicitudes fuera de las fechas establecidas.
7. El intermediario registrado podrá identificarse como “Intermediario registrado por la FPF”, y recibirá un carné que lo identifique como tal. El carné tendrá un costo adicional de \$50.00.
8. El registro y la autorización es estrictamente personal e intransferible, permitiéndole al intermediario realizar su trabajo dentro del fútbol organizado en el ámbito nacional, con el debido respeto a este reglamento, el reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **Artículo 5.**

#### **Registro de Operaciones y/o Transacciones**

1. Cuando se cierre una transacción, el jugador que contrate los servicios de un intermediario conforme a lo estipulado en el art. 1 secc. 1A, se deberá remitir a la asociación del club para el que ha firmado el contrato de trabajo, como mínimo, la declaración de intermediario y cualquier otra documentación solicitada por la asociación. En el caso de la renegociación de un contrato de trabajo, el jugador que contrata los servicios del intermediario deberá, así mismo, remitir la misma documentación a la asociación de su club.
2. Cuando se cierre una transacción, el jugador que contrate los servicios de un intermediario conforme a lo estipulado en el art. 1 secc.1B, se deberá remitir a la asociación del club para el que ha firmado el contrato de trabajo, como mínimo, la declaración de intermediario y cualquier otra documentación solicitada por la asociación. Si el club que libera al jugador contrata los servicios de un intermediario, deberá remitir igualmente copia de la declaración de intermediario a su asociación.
3. La notificación por parte de los jugadores y los clubes deberá hacerse cada vez que tenga lugar una actividad recogida en el art. 1 secc. 1 del presente reglamento.

### **Artículo 6.**

#### **Contrato de Representación**

1. Con objeto de que el contrato de representación sea lo más explícito posible, los clubes y los jugadores deberán especificar en él la naturaleza de su relación jurídica con los intermediarios, por ejemplo, si las actividades del intermediario constituyen un servicio o un asesoramiento recogido en el art.1, apdo.1 del presente reglamento, o si se trata de servicios de colocación de empleo u otros.



## Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios Federación Puertorriqueña de Fútbol

2. Se deberá dejar constancia por escrito de los principales puntos de la relación jurídica entre el jugador o el club y el intermediario antes de que este inicie sus actividades.
3. El contrato de representación deberá incluir como mínimo los datos siguientes:
  - a. los nombres de las partes,
  - b. el alcance de los servicios,
  - c. la duración de la relación jurídica,
  - d. las condiciones generales de pago,
  - e. la fecha de la firma,
  - f. las cláusulas de rescisión, y
  - g. la firma de las partes.
4. Si el jugador es menor de edad, su tutor también deberá firmar el contrato de representación, de conformidad con la legislación del país en el que el jugador tenga su residencia.

### **Artículo 7.**

#### **Comunicación y publicación de información**

1. Los jugadores y los clubes deberán proporcionar a la FPF (v. art. 3, apdos. 2 y 3) los pormenores de todas las remuneraciones o pagos acordados de cualquier naturaleza que se hayan hecho efectivos o se vayan a realizar a un intermediario.
2. A petición de los órganos competentes de las ligas, asociaciones, confederaciones y de la FIFA, los jugadores o los clubes facilitarán, con fines de investigación, todos los contratos, acuerdos y registros con intermediarios que estén relacionados con las actividades vinculadas a estas disposiciones; se excluye el contrato de representación, cuya divulgación es obligatoria, de acuerdo con el artículo 4, apdo. 5 del Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios de FIFA. En particular, los jugadores y los clubes deberán firmar acuerdos con los intermediarios, a fin de garantizar que no existan obstáculos que impidan la divulgación de la información y documentación anteriormente mencionadas.
3. Al objeto de inscribir al jugador, todos los contratos mencionados deberán anexarse, según sea el caso, al acuerdo de traspaso o al contrato de trabajo. Los clubes y los jugadores garantizarán que todo acuerdo de traspaso o contrato de trabajo concertado con un intermediario por sus servicios contiene el nombre y la firma de este. En el caso de que el jugador o el club no recurran a los servicios de intermediarios en sus negociaciones, la documentación pertinente de la transacción correspondiente deberá contener una cláusula específica al efecto.



## Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios Federación Puertorriqueña de Fútbol

4. De conformidad con el artículo 6 numeral 3 del Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios de la FIFA, a fines de marzo de cada año, la FPF, a través de los medios que considere pertinente, publicará los nombres de todos los intermediarios que han registrado, así como cada una de las transacciones en las que han participado. Asimismo, se publicará la cantidad total consolidada de las remuneraciones o pagos que hubiesen efectuado jugadores y/o clubes hasta la fecha, a todos los intermediarios.
5. La FPF podrá poner a disposición de sus jugadores y clubes afiliados, si lo considera oportuno, necesario y relevante, toda información en relación con las transacciones que hayan contravenido las disposiciones del presente Reglamento.

### **Artículo 8.**

#### **Pagos a Intermediarios**

1. La remuneración del intermediario contratado para actuar en nombre del jugador deberá calcularse porcentualmente sobre el salario bruto a devengar por el jugador durante toda la vigencia del contrato con su nuevo club.
2. Por regla general, el jugador deberá remunerar directamente al intermediario, excepto en los casos en que el jugador, mediante documento escrito radicado ante su club, solicita que se le deduzca proporcionalmente de su salario y de conformidad con la forma de pago (plazos, cuotas) pactada con el intermediario o en el caso del art. 8.7.
3. Los clubes que contraten los servicios de un intermediario deberán remunerarlo mediante el pago de una cantidad global, acordada antes de llevar a cabo la transacción correspondiente, sin perjuicio de que las partes puedan pactar el pago de la suma global en varios contados.
4. A modo de recomendación, los jugadores y los clubes podrán adoptar los siguientes puntos de referencia:
  - a. La remuneración total por transacción adeudada al intermediario contratado para actuar en nombre del jugador no deberá superar el tres por ciento (3 %) del ingreso bruto base del jugador correspondiente al periodo de vigencia del contrato.
  - b. La remuneración total por transacción adeudada al intermediario contratado para actuar en nombre del club con el fin de firmar un contrato de trabajo con el jugador no deberá superar el tres por ciento (3 %) del posible ingreso bruto base que percibirá el jugador durante el periodo de vigencia del contrato.



## Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios Federación Puertorriqueña de Fútbol

- c. La remuneración total por transacción adeudada a intermediarios contratados para actuar en nombre del club en la negociación de un acuerdo de transferencia no deberá superar el tres por ciento (3 %) de la posible suma de transferencia pagada en relación con el traspaso correspondiente del jugador.
5. Los clubes deberán garantizar que los pagos adeudados por un club a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad, no se efectúen a intermediarios ni sean realizados por intermediarios. Este principio también se aplica, entre otros, a intereses adeudados en indemnizaciones por transferencia o al valor futuro de traspaso de un jugador. Está prohibida la cesión de créditos.
6. De conformidad con los arts. 8.2 y 8.3 y el art. 9, toda retribución de los servicios de un intermediario deberá pagarla exclusivamente el cliente del intermediario al intermediario.
7. Tras la firma de la transacción y supeditado a la conformidad del club, el jugador podrá dar su consentimiento para que el club remunere al intermediario en su nombre. Esta remuneración se hará de acuerdo con las condiciones de pago acordadas entre el jugador y el intermediario.
8. Está prohibido que los oficiales, reciban pago alguno del intermediario de todas o parte de las cuotas abonadas a dicho intermediario en una transacción. Todo oficial que contravenga esta disposición estará sujeto a sanciones disciplinarias.
9. Está prohibido que los jugadores y los clubes que recurran a los servicios de intermediarios para negociar un contrato de trabajo o un acuerdo de transferencia realicen pagos a dichos intermediarios si el jugador en cuestión es un menor, tal y como se establece en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento del Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

### **Artículo 9.**

#### **Conflicto de Intereses**

1. Antes de recurrir a los servicios de un intermediario, los jugadores y los clubes deberán hacer todo lo que esté en su mano para tener la certeza de que no existen conflictos de intereses ni hay riesgo de que existan para los jugadores y los clubes o para los intermediarios.
2. No existirán conflictos de intereses si el intermediario revela por escrito cualquier conflicto de intereses real o potencial que pudiera tener cualquiera de las partes implicadas en el marco de una transacción, de un contrato de representación o de



## Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios Federación Puertorriqueña de Fútbol

intereses compartidos, y si obtiene el consentimiento por escrito de las otras partes implicadas antes de iniciar las negociaciones.

3. Si el jugador y el club desean contratar los servicios del mismo intermediario en el marco de la misma transacción, de acuerdo con las condiciones establecidas en el apdo. 2 precedente, el jugador y el club darán su consentimiento expreso por escrito antes de iniciar las negociaciones correspondientes y confirmarán por escrito qué parte (el jugador o el club) remunerará al intermediario.
4. Las partes notificarán dicho acuerdo a la FPF y, en consecuencia, presentarán toda la documentación relativa al proceso de registro.

### **Artículo 10**

#### **Cumplimiento de los estatutos, reglamentos y legislación aplicable**

1. Los intermediarios deberán respetar y adherirse a los estatutos, reglamentos, directivas, circulares y decisiones de los órganos competentes de la FPF, de la FIFA, de CONCACAF, de CFU, y de aquellas confederaciones y federaciones nacionales en las que puedan intervenir.
2. Los intermediarios deberán asegurarse de que toda transacción alcanzada como resultado de su intervención, es conforme con las disposiciones de los estatutos, reglamentos, directivas, circulares y decisiones de los órganos competentes de la FPF, de la FIFA, de CONCACAF, de CFU y de aquellas confederaciones y federaciones nacionales en las que puedan intervenir.

### **Artículo 11.**

#### **Sanciones**

1. La FPF, a través del órgano competente, impondrá las sanciones respectivas por las violaciones o infracciones al presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el ámbito de aplicación de este.



Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios  
Federación Puertorriqueña de Fútbol

**Artículo 12.**

**Casos no previstos**

1. Los casos no previstos en este reglamento y los casos de fuerza mayor serán resueltos por la Comisión de Disciplina de la FPF, cuyas decisiones serán definitivas.

**Artículo 13.**

**Disposiciones transitorias**

1. El presente Reglamento sustituye al Reglamento de Agentes de Jugadores y entra en vigor el uno (1) de abril de dos mil diecinueve (2019).
2. Los contratos de representación registrados por agentes de jugadores licenciados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se mantendrán registrados en la FPF hasta la fecha de su vencimiento.

Certifica aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación Puertorriqueña de Fútbol,



José G. Solá González  
Secretario General